



COMITÉ ASESOR AT-LARGE

ES

AL/ALAC/ST/1209/3Rev1

ORIGINAL: inglés

FECHA: 15 de diciembre, 2009

ESTATUS: Final

Informe Minoritario

Sobre el Informe de Cuestiones Especiales de Marcas (STI)

Introducción

Por el Personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

El Informe Minoritario del Comité Asesor At-Large (ALAC) sobre el Informe de Cuestiones Especiales de Marcas (STI) fue originalmente redactado por Alan Greenberg, Vicepresidente del Comité Asesor At-Large (ALAC) y Coordinador con la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y Olivier Crépin-Leblond en nombre del Equipo de Trabajo de At-Large sobre Cuestiones de Nombres.

El documento original que contenía cuatro cuestiones minoritarias, fue publicado para revisión de la comunidad el día 10 de diciembre de 2009. Tras los comentarios recibidos sobre el Borrador original, los miembros del Equipo de Trabajo At-Large sobre Cuestiones de Nombres decidió suprimir una de las cuatro cuestiones minoritarias.

Luego Alan encargó al Personal iniciar una votación del Comité Asesor At-Large (ALAC) en línea sobre la primera revisión (este documento), a partir del 14 de diciembre 2009 y finalizando el día 7 de diciembre de 2009. El resultado de dicha votación consistió en que el Comité Asesor At-Large (ALAC) avaló la Declaración/Asesoría por una votación de 11-0. El resultado puede ser verificado accediendo al siguiente enlace:

<https://www.bigpulse.com/pollresults?code=Z4seccyealDGchh12jVm>

Este documento ha sido traducido a partir del idioma inglés para poder alcanzar a una audiencia más amplia. Mientras que la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) se ha esforzado para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de la ICANN y el texto original en inglés de este documento constituye el único texto oficial y autoritativo. La versión original en inglés puede encontrarla presionando el siguiente enlace: <http://www.atlarge.icann.org/correspondence>

En nombre del Comité Asesor At-Large (ALAC), Alan Greenberg también transmitió el documento al Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), durante su conferencia telefónica del 17 de diciembre de 2009.

En forma adicional, este informe del Comité Asesor At-Large (ALAC) fue presentado en la consulta pública de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre el Informe de Cuestiones Especiales de Marcas, habiéndose enviado una copia a la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el día 18 de enero de 2010.

(Fin de la Introducción)

Informe Minoritario sobre el Informe de Cuestiones Especiales de Marcas – 11 de diciembre de 2009

El Comité Asesor At-Large presenta las siguientes declaraciones para ser adjuntadas al Informe del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de fecha 11 de diciembre de 2009:

1. Marcas Adicionales en el Centro de Información – Sección 4.2 del Informe sobre el Centro de Información

El Centro de Información de Marcas (TC) también debe permitir la inclusión de nombres, a los efectos del prelanzamiento, que incluyan a una Marca Registrada (TM) en forma conjunta con:

- una palabra del diccionario que se asocie con la clase de servicios de la marca registrada (por ejemplo: una empresa química XYZ podrían registrar en el Centro de Información de Marcas —TC— el nombre "XYZ-químicos". Esto estaba permitido en el prelanzamiento de .asia.
- una palabra del diccionario que regularmente se utilice en clara asociación con la Marca Registrada (TM) (ejemplo: Yahoo-Finanzas - ver <http://finance.yahoo.com/>). Deberían haber normas cuidadosamente redactadas, procesos de objeción y sanciones por registrar nombres que no cumplen con los criterios, en el Centro de Información de Marcas (TC) (por ejemplo: Yahoo-apestas, a menos que Yahoo inicie la fabricación y venta de bombas fétidas).

Justificación:

Los titulares/propietarios de las marcas desean poder contar con un claro “derecho a ser el primero en rechazar” para reducir las posibilidades de ciberocupación y reducir la necesidad de procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y de Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP). Creemos que los beneficios de At-Large a partir de tales registraciones legítimas mediante la reducción de la posibilidad de confusión del usuario a partir de la obtención de tales nombres por parte de ciberocupantes. Desde la perspectiva de un usuario no sofisticado, si introduce un nombre que CLARAMENTE se asigna a una marca conocida, no debería haber una resolución a una página de pago-por-clic o a alguien más que ofrece un producto o servicio competidor.

2. Transferencia de un nombre de dominio después de un procedimiento exitoso de Suspensión Rápida – Sección 7.2 del Informe sobre el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

Recomendamos que se permita realizar una transferencia del reclamante de un procedimiento exitoso de Suspensión Rápida al finalizar la registración.

Salvo que eso sea aceptado, sugerimos que se permita una transferencia después de un segundo procedimiento exitoso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Justificación:

At-Large considera que esta es una acción razonable para reducir la ciberocupación y la confusión del usuario resultante.

Se han planteado una cantidad de razones para oponerse a tal transferencia:

a) No estaba previsto originalmente por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) fuese un mecanismo de transferencia: si el titular de la Marca Registrada (TM) desea tomar la custodia del nombre, debe utilizar el procedimiento más caro y más lento de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP) ya sea luego de un procedimiento exitoso de Suspensión Rápida o en lugar de él.

Respuesta del Comité Asesor At-Large (ALAC): Esto no debería ser relevante. Ya hemos cambiado MUCHO de la propuesta original del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y con razón. Y parece mezquino forzar a un titular de marca registrada a pasar por un procedimiento Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP), sólo por la forma en que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) fue originalmente previsto.

b) Necesitamos diferenciar al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP).

Respuesta del Comité Asesor At-Large (ALAC): ¿Por qué? Existe una buena probabilidad de que durante los próximos años, ambos procedimientos sean revisados y unidos, conformando un único procedimiento con caminos múltiples.

c) Si no es cuidadosamente diseñado podría resultar complejo de implementar para el registro y/o el registrador.

Respuesta del Comité Asesor At-Large (ALAC): Esto se puede superar con un diseño cuidadoso. Dado que explícitamente se señala al dominio como objeto de un procedimiento exitoso de Suspensión Rápida, el proceso no debe ser oneroso si el reclamante lo solicita durante el tiempo de vida del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

d) Se puede tomar un nombre de dominio de palabra genérica que podría tener usuarios legítimos por encima y por debajo de los utilizados por el registrante actual (que resultase en un procedimiento exitoso de Suspensión Rápida).

Respuesta del Comité Asesor At-Large (ALAC): De todos modos existe la posibilidad de que el nombre salga de circulación, ya sea a través de procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o a través de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP).

La implementación alternativa no será tan efectiva, pero será mejor que tener que presentar un procedimiento de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP). Se ha argumentado que el seguimiento de duplicados del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sería demasiado costoso.

Sin embargo, si el indicar que el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es el segundo (con referencia a la URS original), es responsabilidad del titular de la marca registrada, no se requiere ningún seguimiento excepto por el realizado por parte del titular de la Marca Registrada (TM).

3. Reclamos de Marca Registrada (*TM Claims*) Post lanzamiento – Sección 7.1 del Informe sobre el Centro de Información

At-Large recomienda una mayor investigación con respecto a la implementación eficiente y efectiva de los reclamos de Propiedad Intelectual (IP) post lanzamiento, así como el posible efecto escalofriante de registrantes profesionales sin Propiedad Intelectual.

Justificación: Si el efecto escalofriante no es excesivo, esto podría reducir la ciberocupación y cuando falle, incrementará la probabilidad y la velocidad de un procedimiento exitoso de Suspensión Rápida contra los ciberocupantes.